República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar

Rad: 20001-40-03-001-2012-01320-00.

Valledupar, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Luis Ramiro López Angarita.

En atención al memorial y a la nota secretarial que anteceden, el despacho ordena que se por Secretaría se oficie a Oficina Judicial – Archivo Central a fin de que remitan con destino a este Despacho de manera física el expediente de la referencia para así proceder a tramitar la solicitud desglose deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, por Secretaría expídase los oficios oficio que comuniquen el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de 1/5 parte del salario embargable del ejecutado LUIS RAMIRO LOPEZ ANGARITA, como trabajador de la empresa COEXITO S.A., así como el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado LUIS RAMIRO LOPEZ ANGARITA tuviere en las cuentas de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA. BANCO DE OCCIDETE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S.A. BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIEDA, hágase entrega de los mismo al interesado.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dcb8c99bf6308ff87405c845389ecaa45329d3fc58c6bd72eabb7576b912fb9
Documento generado en 11/08/2021 05:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Ref. 2013-00465

Valledupar, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Asunto: levantamiento de Medidas Cautelares
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro Zequeda Ávila
Demandado: Ariela Saavedra Bohórquez

En atención al memorial suscrito por la parte solicitante a través de apoderado judicial y teniendo en cuenta que el mismo aporta el arancel judicial correspondiente, ordénese el desarchivo de la referencia, en consecuencia ofíciese por secretaria, a La Oficina Judicial- archivo central para que proceda a remitir con destino a este Juzgado el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4515f26faa590ce11c7f50d3858e5e1b23203374e52167cb52aa6e0433d8443c

Documento generado en 11/08/2021 05:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. N° 200014003007-2018-00355-00

Valledupar, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA. *Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía*
Demandante: *Iris María Ospino Fernández.*
Demandado: *BBVa Seguros de Visa Colombia S.A. y Banco BBVA Colombia S.A.*

Visto que la liquidación de costas elaborada por Secretaría, a favor de la parte demandante, se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho, con fundamento en lo establecido en el Numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., le imparte la debida aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6d4da89db2355e882a8a5aca15b329f7c81888b5d4895e1516871e63e37e705

Documento generado en 11/08/2021 05:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar

Rad: 20001-31-03-001-2021-00031-00.

Valledupar, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Clase de Proceso: Reivindicatorio de Dominio.
Demandante: David José Contreras Torregrosa, Yeimy Judith Contreras Torregrosa, Francisco Javier Contreras Torregrosa, Víctor Manuel Contreras Torregrosa, Yomaira Ester Contreras Torregrosa, Jacob Enrique Contreras Torregrosa, Chaid Ester Contreras Torregrosa en calidad de herederos de los señores Víctor Manuel Contreras Pacheco y Neila Elvira Torregrosa Hernández (Q.E.P.D.).
Demandado: Demandado: Rafael Francisco Villazón Carrillo y Arturo Rafael López Andrade**.**

Verificados los actos notificatorios desplegados por la parte demandante a través de la empresa de correo ALFAMENSAJES, observa el despacho que tanto en la citación para la diligencia de notificación personal como en la notificación por aviso aportadas al plenario estas fueron remitidas a una dirección que dista en la plasmada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, toda vez que en los formatos anexaos se observa "*PARCELA1 VEREDA BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO MARIANGOLA"* y la notada en la demanda es "*PARCELA 8 VEREDA BUENOS AIRES",* por motivo de tal inconsistencia procedente es requerir a la parte actora a fin de que proceda nuevamente a notificar a los demandados de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de Abril de 2021, actuación que deberá desplegar dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de darle aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdc0c945038794a81d66cf81b1414c1d0b9cd9f66a24824d30c7ab7343a881ab
Documento generado en 11/08/2021 05:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica